



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 14

Fijado el cinco (05) de abril de 2024 - 7:30 A.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC-212-167-2024	JURISDICCIÓN COACTIVA	DIANA CAROLINA VERA SALCEDO	4/04/2024	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO Y SE ORDENA ARCHIVO

MANUEL JOSÉ GARCÍA CASTAÑO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO No. 0101

Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO Y SE ORDENA
ARCHIVO**

Bogotá, D.C., 04 ABR 2024

PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICACIÓN: JC-212-167-2024
CONTRA: DIANA CAROLINA VERA SALCEDO
ENTIDAD: Contraloría Departamental de Guainía

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, y el artículo 156 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, «*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*».

ANTECEDENTES

De conformidad con el procedimiento de Jurisdicción Coactiva, donde establece, que se debe iniciar la etapa previa de cobro persuasivo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, realizó el análisis del título ejecutivo, e inicio la etapa persuasiva con miras a que se realice el pago de la obligación de forma voluntaria antes de iniciar el proceso de jurisdicción coactiva.

La señora DIANA CAROLINA VERA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.128.278.416, se encuentra en el proceso de la referencia en calidad de deudora, en desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal nro. PS-212-311-2023, como ex Contralora Departamental de Guainía, donde fue sancionada mediante la Resolución nro. 0032 del 5 de octubre de 2023, con multa en cuantía ochocientos trece mil tres pesos M/L (\$813.003.00), la cual quedo ejecutoriada el 6 de febrero de 2024.

Una vez realizado el cobro persuasivo la señora DIANA CAROLINA VERA SALCEDO, manifestó la voluntad de pago de la obligación dentro del proceso JC-212-167-2024, enviando vía correo electrónico el soporte del pago total de la adeuda.

CONSIDERACIONES

La obligación dentro del proceso de jurisdicción coactiva hace referencia a una multa o un fallo con responsabilidad fiscal de una suma de dinero, el objeto del proceso es buscar la cancelación total de la obligación. El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

Como quiera que la señora Diana Carolina Vera Salcedo, ha cumplido con el pago total de la obligación, el cual fue efectuado el día veintidós (22) de marzo (03) de

2024, soporte que se encuentra en el cuaderno principal nro. 1 a folio 16, donde se verifica el pago del proceso de la referencia así:

Valor pago	Transacción CUS	Fecha Pago	Código	Nombre del Obligado
\$828.000.00	529006897	22/03/2024	332	Diana Carolina Vera Salcedo

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Intereses a marzo de 2024	total
JC-212-167-2024	Multa sancionatoria proceso: PS-212-311-2023. Ejecutoria 06/02/2024	\$813.003 00	\$14.434.00	\$ 827.437.00

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el pago por valor ochocientos veintiocho mil pesos M/L (\$828.000.00), los cuales fueron consignados por la obligada el día 22 de marzo de 2024, quedando cancelada la totalidad de la obligación.

Por lo anterior la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procede a dar por terminado el proceso de cobro coactivo con radicado JC-212-167-2024 y ordena su archivo definitivo por pago total de la obligación.

Según lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado los procesos JC-212-167-2024, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo de cobro coactivo nros. JC-212-167-2024, en contra de la señora **DIANA CAROLINA VERA SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía nro.1.128.278.416, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Comunicar a través de correo electrónico a la señora Diana carolina Vera Salcedo, por Secretaría Común de Procesos Fiscales, adjuntando copia de la presente providencia, al correo dveras@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Comunicar a través de correo electrónico a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar la terminación por pago total de la obligación del proceso JC-212-167-2024, para su conocimiento y trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME de la Contaduría General de Nación.

QUINTO: Adviértase que contra la presente providencia no procede ningún recurso.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Iba Edith Rodriguez Ramirez
Profesional Especializado DRFJ

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal.
Norma ISO 37001:2016"*